

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1058141

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN FELIPE LOPERA PALACIOS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 71748138 y la tarjeta de abogado (a) No. 136538

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia: Manizales, 12 de agosto de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

Juanita Valencia

JMVC
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00492 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOSERVUNAL" en contra de la señora LADY JOHANNA VALENCIA PEREZ con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará el histórico de pagos completos de las obligaciones respaldadas en los pagarés N° 182000493 y 182000795 base de la ejecución, donde obren expresamente discriminados el valor de cada cuota pactada y pagada indicando cada valor, de modo tal que se evidencie el momento y el saldo adeudado; además, con sus respectivos intereses generados, pagados y/o adeudados.
2. Aclarará por que se indica en el documento "aceptación de condiciones de crédito" del pagaré N° 182000493 que el saldo parcial de la primera cuota era por \$5.919.367, si según el pagaré que fue aportado, el valor del crédito era de \$5.968.922, es decir, en caso de que se hubiere efectuado el pago de la cuota correspondiente al mes de junio del año 2018, el valor de saldo parcial debería ser de \$5.838.922, ya que de acuerdo a lo indicado en el escrito de la demanda y el pagaré, el valor de cada cuota ascendía a \$130.000.
3. Aclarará por que se indica en el documento "aceptación de condiciones de crédito" del pagaré N° 182000795 que el saldo parcial de la primera cuota era por \$2.532.899, si según el pagaré que fue aportado, el valor del crédito era de \$2.685.979, es decir, en caso de que se hubiere efectuado el pago de la cuota correspondiente al mes de enero del año 2019, el valor de saldo parcial debería ser de \$2.620.358, ya que de acuerdo a lo indicado en el escrito de la demanda y el pagaré, el valor de cada cuota ascendía a \$65.821.

NOTIFÍQUESE ¹

JMVC

¹ Publicado por estado No.137 fijado el 17 de agosto de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea8ff353fba7398a8d3528cc4439152bafd2ec0fcd1e0c6c8d3c9dc63acba8c**

Documento generado en 16/08/2022 03:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>